

1                    CONSTITUCION    DE    COMPAÑIA  
2                    ANONIMA    DENOMINADA    AGROPE  
3                    CUARIA    JEL    S.A.    (AGROJELSA).  
4                    CUANTIAS:    CAPITAL    AUTORIZADO  
5                    S/.10'000.000,00,    CAPITAL  
6                    SUSCRITO    S/.5'000.000,00.\*\*\*\*

República del  
Ecuador



NOTARIA  
NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

7    En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia  
8    del Guayas, a los cuatro días del mes de febrero de mil  
9    novecientos noventa y siete; ante mí, Abogada GLORIA  
10   LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón  
11   Guayaquil, comparecen: los señores ENRIQUE SABINO  
12   TORBAY AQUIM y MARIA LUCIA TORBAY AQUIM, por sus  
13   propios derechos, de estado civil solteros, de ocupación  
14   ejecutivos. Los comparecientes son mayores de edad, de  
15   nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta  
16   ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para  
17   celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocer doy fe.  
18   Bien instruidos que fueron con el objeto y resultados de esta  
19   escritura pública, a la que proceden como ya queda indicado,  
20   para que la autorice me presentan la minuta siguiente:  
21   SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el Registro a su  
22   cargo, una Escritura de Constitución de Compañía Anónima  
23   que celebran: ENRIQUE SABINO TORBAY AQUIM y MARIA LUCIA  
24   TORBAY AQUIM. Los constituyentes son ecuatorianos, con  
25   domicilio en esta ciudad de Guayaquil, actúan por sus propios  
26   derechos, de conformidad con las siguientes cláusulas:  
27   PRIMERA:   DECLARACION    DE    VOLUNTAD.    Los  
28   intervinientes declaran que es su voluntad constituir como



1 efectivamente constituyen mediante el presente instrumento,  
2 una compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías,  
3 las demás normas aplicables del derecho ecuatoriano y los  
4 estatutos sociales que más adelante se incluyen. SEGUNDA:  
5 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGROPECUARIA JEL S.A.  
6 (AGROJELSA). CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,  
7 PLAZO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO. ARTICULO  
8 PRIMERO: La denominación de la compañía es  
9 AGROPECUARIA JEL S.A. (AGROJELSA). ARTICULO  
10 SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía es de  
11 NOVENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción  
12 del contrato constitutivo en el Registro Mercantil.  
13 ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía  
14 es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o  
15 agencias en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o  
16 en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de  
17 Accionistas. ARTICULO CUARTO: La Compañía es de  
18 nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO QUINTO: El objeto  
19 social de la compañía es dedicarse a la actividad  
20 agropecuaria; a la explotación agrícola en todas sus fases, a  
21 la producción y comercialización de plantas ornamentales; al  
22 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado  
23 mayor y menor; a la adquisición y beneficio de bienes urbanos  
24 y rurales. Para el cumplimiento de su objeto social podrá  
25 celebrar todos los actos y contratos por las leyes  
26 ecuatorianas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y  
27 ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL  
28 AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la

1 compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital  
 2 suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES  
 3 dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un  
 4 mil sucres cada una. Las acciones estarán numeradas del cero  
 5 cero cero uno al diez mil. Se podrá emitir títulos separados  
 6 por cada acción o títulos representativos de varias acciones.  
 7 Las acciones darán derecho al titular para percibir dividendos  
 8 en proporción a la parte pagada del capital a la fecha del  
 9 correspondiente reparto. ARTICULO SÉPTIMO.- Son  
 10 derechos fundamentales de los accionistas, los contemplados  
 11 en el artículo doscientos veinte de la Ley de Compañías, sin  
 12 perjuicio de los demás señalados en la Ley o en los Estatutos.  
 13 Tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción  
 14 al valor pagado de sus acciones. A cada acción liberada le  
 15 corresponde un voto. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO,  
 16 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO  
 17 OCTAVO.- El Gobierno corresponde a la Junta General, la que  
 18 conformada por los accionistas legalmente convocados y  
 19 reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. Sus principales  
 20 atribuciones y deberes son los señalados en el artículo  
 21 doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Podrá  
 22 también conocer y resolver cualquier asunto no contemplado  
 23 en los estatutos, y tomará en cada caso las acciones que  
 24 juzgue más convenientes para los intereses sociales.  
 25 Autorizará la venta, hipoteca y cualquier gravamen de los  
 26 bienes inmuebles de la sociedad. ARTICULO NOVENO: LAS  
 27 JUNTAS GENERALES SERAN ORDINARIAS Y  
 28 EXTRAORDINARIAS.- Las primeras serán convocadas por el

República del  
Ecuador



**NOTARIA**  
**NOVENA**  
EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

1 Gerente General y se reunirán por lo menos una vez al año  
2 dentro de los tres meses posteriores a la terminación del  
3 ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer  
4 el balance anual, el estado de resultados y los informes de los  
5 Administradores y Comisarios, y conocer la propuesta de  
6 distribución de beneficios sociales en caso de haberlos. No  
7 podrán aprobarse el balance y las cuentas si no fueren  
8 precedidos por el informe de los Comisarios. La Junta  
9 Ordinaria fijará también la retribución de los  
10 Administradores, comisarios e integrantes de los organismos  
11 de administración y fiscalización cuando corresponda. Las  
12 Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que sean  
13 convocadas por el Gerente General, sea por iniciativa de dicho  
14 funcionario o a petición del o de los accionistas que  
15 representan al menos el veinticinco por ciento del capital  
16 suscrito. La Junta General, sea ordinaria o Extraordinaria,  
17 será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de  
18 mayor circulación en el domicilio principal, con ocho días de  
19 anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión o  
20 mediante carta personal o circular dirigida a los socios. La  
21 Junta General podrá además ser Universal, cuando se celebre  
22 de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta  
23 de la Ley. ARTICULO DÉCIMO: Las decisiones de las Juntas  
24 Generales serán tomadas con el voto favorable de más de la  
25 mitad del capital pagado concurrente a la reunión, los votos  
26 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
27 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las Juntas Generales serán  
28 presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como

1 Secretario, el Gerente General de la misma. A falta de uno u  
 2 otro, o de ambos, presidirá y actuará en la secretaría, el  
 3 accionistas que para tal efecto elijan los concurrentes. Las  
 4 actas se llevará en hojas mecanografiadas. ARTICULO  
 5 DÉCIMO SEGUNDO: La administración de la compañía,  
 6 corresponde al Presidente, al Gerente General y a los  
 7 Gerentes, quienes actuarán de acuerdo con las atribuciones  
 8 que más adelante se indican. ARTICULO DÉCIMO TERCERO:  
 9 Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas  
 10 Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; c)  
 11 Subrogar al Gerente General en ausencia de éste; d) Suscribir  
 12 con el Gerente General, los certificados provisionales o  
 13 títulos definitivos. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Son  
 14 atribuciones del Gerente General: a) Convocar y actuar como  
 15 Secretario de las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer  
 16 cumplir los Estatutos; c) Ejercer la representación legal,  
 17 judicial y extrajudicial de la compañía; d) Administrar con  
 18 poder amplio general y suficiente, los establecimientos,  
 19 empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la  
 20 compañía, ejecutando a nombre de ellas, toda clase de actos  
 21 y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los  
 22 Estatutos; e) Dictar el presupuesto para gastos generales y  
 23 pagos de sueldos a empleados y obreros; f) Manejar los fondos  
 24 de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir y manejar  
 25 cuentas corrientes, firmar pedidos, facturas o más  
 26 comprobantes relacionados con el objeto de la sociedad;  
 27 efectuar toda clase de operaciones bancarias y mercantiles,  
 28 que no estén reservados por estos estatutos a otros

República del  
Ecuador



NOTARIA  
NOVENA  
EL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Escaro de Crespo



1 funcionarios; g) Suscribir pagarés y letras de cambios y en  
2 general, todo documento civil o comercial que obligue a la  
3 Compañía; h) Nombrar y despedir empleados y obreros, previa  
4 las formalidades de Ley, contratar a nombre de la Compañía y  
5 llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella  
6 concierne; dirigir las labores del personal y dictar  
7 reglamentos; i) Dirigir la contabilidad, archivo y  
8 correspondencia de la sociedad, y velar por una buena marcha  
9 de sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta  
10 General junto con el balance y el proyecto de reparto de  
11 utilidades. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General  
12 podrá designar uno o más Gerentes, señalándoles sus  
13 atribuciones y deberes, entre las que no estará la  
14 representación legal. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El  
15 presidente, el Gerente General y los Gerentes serán  
16 designados por la Junta General de Accionistas, por un  
17 período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente  
18 reelegidos en sus cargos. CAPITULO CUARTO: BALANCE,  
19 RESERVAS, UTILIDADES Y FISCALIZACION. ARTICULO  
20 DÉCIMO SÉPTIMO: El ejercicio económico finalizará el  
21 treinta y uno de Diciembre de cada año. El Gerente General  
22 presentará a la Junta General, dentro de los tres meses del  
23 año siguiente, el balance, estado de resultados e informe de  
24 la administración. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La  
25 compañía segregará obligatoriamente de sus obligaciones  
26 líquidas y realizadas, un porcentaje no menor al diez por  
27 ciento anual, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal,  
28 hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento

República del  
Ecuador

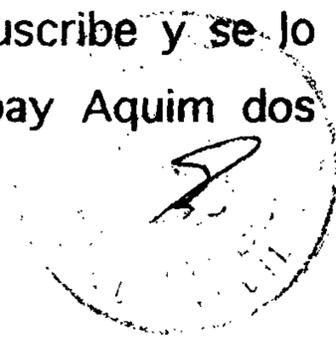


**NOTARIA**  
**NOVENA**  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria  
Lecaro de Crespo

1 del capital suscrito. La Junta General podrá acordar la  
2 formación de Fondos Especiales de Reserva. ARTICULO  
3 DÉCIMO SEXTO: Sólo se pagará dividendos sobre las acciones  
4 en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de  
5 reservas expresas efectivas de libre disposición, la  
6 distribución de dividendos a los accionistas se hará en  
7 proporción a su capital pagado. La acción para solicitar el  
8 pago de dividendos prescribe en cinco años. ARTICULO  
9 VIGÉSIMO.- La Junta General designará un Comisario Titular  
10 y un Suplente y les fijará la retribución, podrán o no ser  
11 accionistas de la compañía y durarán dos años en sus cargos.  
12 CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.  
13 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son causas para que la  
14 compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado  
15 en estos Estatutos: a) La imposibilidad manifiesta de  
16 realizar el fin social; b) La pérdida de las reservas y de la  
17 mitad o más del capital suscrito; c) La fusión o absorción  
18 con otra o por otra compañía; d) El acuerdo de los socios o de  
19 la Junta General; e) El traslado del domicilio principal de la  
20 compañía a país extranjero; f) La resolución de la  
21 Superintendencia de Compañías; g) La quiebra de la  
22 Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Gerente  
23 General actuará como Liquidador de la Compañía, con  
24 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad  
25 en liquidación. CUARTA: TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO  
26 DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía  
27 AGROPECUARIA JEL S.A. (AGROJELSA), se lo suscribe y se lo  
28 paga de la siguiente forma: Enrique Sabino Torbay Aquim dos



1 mil quinientas acciones ordinarias y nominativas, de un mil  
2 sures cada una y paga la suma de seiscientos veinticinco mil  
3 sures; y, María Lucía Torbay Aquim, suscribe dos mil  
4 quinientas acciones ordinarias y nominativas, y paga la suma  
5 de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES. Las acciones han  
6 sido suscritas en su totalidad y pagadas en un veinticinco por  
7 ciento cada una de ellas, conforme consta del certificado  
8 bancario de integración de capital extendido a nombre de  
9 AGROPECUARIA JEL S.A. (AGROJELSA), el mismo que se  
10 insertará y formará parte de esta escritura, habiendo  
11 acordado pagar el saldo del capital en numerario en el plazo  
12 de veinticuatro meses contados a partir de la inscripción de  
13 esta escritura en el Registro Mercantil. Queda autorizado el  
14 Abogado Enrique Torbay Lecaro, para realizar los actos  
15 necesarios para la aprobación e inscripción del contrato  
16 constitutivo. Sírvase usted señora Notaria cumplir con las  
17 formalidades de Ley para la perfecta validez de esta  
18 escritura. (firma ilegible) ABOGADO ENRIQUE TORBAY  
19 LECARO. Registro número setecientos treinta y nueve.  
20 Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUI LA MINUTA.-  
21 Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el  
22 contenido de la preinserta minuta que autorizo, la misma que  
23 se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a ésta todos  
24 los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron  
25 sus respectivos documentos de identificación personal. Leída  
26 que fue la presente Escritura Pública, por mí, la Notaria de  
27 principio a fin, y en alta voz, a los otorgantes, éstos la  
28 aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman,



**Banco del Progreso S. A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, Febrero 4 de 1997

No. 054

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía AGROPECUARIA JEL S.A.(AGROJELSA).., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS		VALOR DEPOSITADO
ENRIQUE SABINO TORBAY AQUIM	S/.	625.000,=
MARIA LUCIA TORBAY AQUIM		625.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

1 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria de  
2 todo lo cual DOY FE. ✍

3

4

5

*Enrique Torbay A.*

6

ENRIQUE SABINO TORBAY AQUIM

7

C.C. 090859366-8 C.V. 600-267

8

9

10

*M. Lucia Torbay A.*

11

MARIA LUCIA TORBAY AQUIM

12

C.C. 090859368-4 C.V. S/N

13

14

15

16

17

18

19

20

21

LA NOTARIA

*Gloria Lecaro de Crespo*

ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

22

CERTIFICO QUE el otorgado anterior, cuyo original consta en el  
23 Protocolo de Escrituras Públicas N.º 1000, en 19 de este  
24 mes de mayo de 1995, en la ciudad de Guayaquil, a las 10:00 horas de la mañana del día  
25 19 de mayo de 1995, en la ciudad de Guayaquil, a las 10:00 horas de la mañana del día  
26 19 de mayo de 1995, en la ciudad de Guayaquil, a las 10:00 horas de la mañana del día  
27 19 de mayo de 1995, en la ciudad de Guayaquil, a las 10:00 horas de la mañana del día  
28 19 de mayo de 1995, en la ciudad de Guayaquil, a las 10:00 horas de la mañana del día

*Gloria Lecaro de Crespo*

ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO  
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

República del Ecuador



NOTARIA  
NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria Lecaro de Crespo

228: ...

*[Handwritten signature]*  
REG. GEORJA LEFARO DE CASTRO  
SOCIARIA NOBIA CANTON GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Reso-  
lución Nº 97-2-1-1-0000652, dictada el 21 de Febrero de 1.997, por el Inten-  
dente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), queda inscrita esta escritura  
pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía AGROPECUARIA  
JEL S.A. (AGROJELSA), de fojas 48.115 a 48.125, número 12.482 del Registro -  
Mercantil y anotada bajo el número 19.190 del Repertorio.- Guayaquil, veinti-  
cuatro de Junio de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mercantil.-

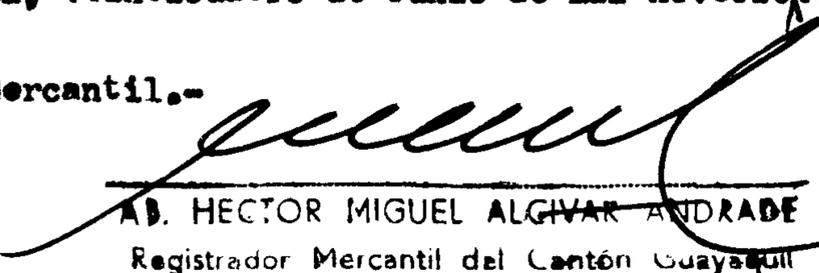
*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta  
escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dicta-  
do el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi-  
cado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, -  
veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa i ocho.- El Registrador Mer-  
cantil.-

*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afilia-

ción a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la escri\_  
tura pública de CONSTITUCION de la compañía AGROPECUARIA JEL S.A. (AGROJELSA).-  
Guayaquil, veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa i ocho.- El Regis\_  
trador Mercantil.-

  
AD. HECTOR MIGUEL ALGIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



OFICIO NO. SC.SG.98. 0009475

Guayaquil, 31 AGO. 1998

Señor Gerente  
BANCO DEL PROGRESO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía AGROPECUARIA JEL S.A. "AGROJELSA", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*M*  
**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/jcv